



Oficio. DGIE.315.12.070

Asunto: Resolución. Instancia Específica:
América Móvil S.A. de C.V. y Subsidiarias.

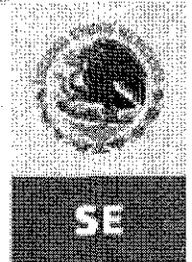
México, D.F., a 28 de junio de 2012.

[REDACTED]
Presidente Colegiado
Unión Nacional de Trabajadores

[REDACTED]
Subdirector Jurídico Internacional
América Móvil S.A.B. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de septiembre de 2011, **UNI GLOBAL UNION**, la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES**, el **SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, el **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES** y la **FEDERACIÓN ENRIQUE SCHMIDT CUADRA** (en lo sucesivo los "Interponentes") presentaron una queja en contra de la empresa América Móvil S.A.B. de C.V. y subsidiarias (en lo sucesivo "América Móvil") en El Salvador y Nicaragua por presuntas violaciones a los Capítulos II, IV y V de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE (en lo sucesivo las "Directrices").
- II. Los hechos planteados por los Interponentes se reproducen íntegramente en el Anexo 1.
- III. Con fecha 1 de diciembre de 2011 este PNC notificó a América Móvil sobre la recepción de la queja referida en el Antecedente I mediante oficio número DGIE.DAI.011.040, solicitando a dicha empresa presentar los comentarios, observaciones o documentos que estimara pertinentes.
- IV. América Móvil respondió mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2012.
- V. Los hechos planteados por América Móvil se reproducen en el Anexo 2.
- VI. Este PNC notificó a la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) tanto la interposición de la queja como la presentación de la contestación mediante oficios número DGIE.315.2012.030 y DGIE.315.12.052, respectivamente, a efecto de conocer la opinión de dicha dependencia sobre el tema de mérito. Con fecha 19 de junio de 2012, la STPS envió respuesta al PNC en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero siguiente.



Con base en lo anterior y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Las Directrices surgen de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, en 1976. A dicha Declaración se han adherido los 34 países miembros de la OCDE, así como 10 países no miembros de dicha organización.

Segundo.- Las Directrices tienen el objetivo de asegurar que las operaciones de las empresas multinacionales se realicen en armonía con las políticas nacionales, de fortalecer la confianza mutua entre las empresas y la sociedad en donde operan, de mejorar el clima de inversión extranjera y de aumentar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sustentable.

Tercero.- Las Directrices son recomendaciones, de carácter voluntario, que los gobiernos hacen a las empresas multinacionales para promover buenas prácticas y conductas empresariales responsables.

Cuarto.- De conformidad con el párrafo 2 del Capítulo II (Principios Generales), las Directrices no son un sustituto de ni derogan leyes y regulaciones nacionales.

Quinto.- De conformidad con el párrafo 8 del Capítulo II (Principios Generales) de las Directrices, las entidades de una empresa multinacional ubicada en varios países están sujetas a las leyes aplicables en dichos países.

Sexto.- De conformidad con el párrafo 11 del Capítulo II (Principios Generales) de las Directrices, y a efecto de promover la efectividad del instrumento, cada gobierno adherido establecerá un PNC, el cual tendrá las funciones de realizar actividades de difusión, atender quejas sobre presuntas violaciones y resolver casos relacionados con la implementación en instancias específicas.

Séptimo.- De conformidad con el Apartado C, numeral 2, de la Guía de Procedimiento de las Directrices, para la atención de quejas y resolución de instancias específicas sobre casos relacionados con las Directrices, el PNC deberá realizar una evaluación inicial de si los hechos sometidos a su consideración ameritan mayor análisis para, en su caso, ofrecer sus buenos oficios para la resolución del conflicto y emitir el reporte y las recomendaciones que correspondan.

Octavo.- De conformidad con el Apartado C, numeral 3, de la Guía de Procedimiento de las Directrices, la decisión que resuelva que los hechos no ameritan un análisis adicional deberá contener como mínimo una descripción de los hechos y los razonamientos tomados en consideración por el PNC.

Noveno.- De conformidad con el Apartado C, numeral 5, de la Guía de Procedimiento de las Directrices, cuando los hechos que motivan el conflicto tengan lugar en países no adherentes, el PNC llevará a cabo el procedimiento en la medida de lo relevante y factible.



Décimo.- De conformidad con el párrafo 25 del Comentario de la Guía de Procedimiento de las Directrices, a efecto de tomar la decisión de llevar el caso a la segunda etapa, el PNC tomará en cuenta, entre otros elementos, la relevancia de la ley aplicable y procedimientos, incluidas las decisiones judiciales; igualmente, considerará si la admisión del caso contribuiría al propósito y eficacia de las Directrices.

Décimo primero.- El párrafo 39 del Comentario de la Guía de Procedimiento de las Directrices reconoce los problemas y limitaciones asociados en la implementación de las Directrices en países no adheridos.

Décimo segundo.- De la queja interpuesta por los Interponentes y la contestación presentada por América Móvil se desprende que: (i) parte sustancial de los hechos están controvertidos; (ii) existen cuestiones de suma relevancia asociados a la interpretación y aplicación de las leyes de El Salvador y Nicaragua; y (iii) el diferendo se origina en gran medida por procedimientos administrativos y judiciales, algunos de los cuales están inclusive en curso.

Cabe señalar que, derivado de la consulta a que se refiere el Antecedente VI, la STPS manifestó lo siguiente:

"debido a que en el caso que nos ocupa, el Salvador y Nicaragua no son miembros de la OCDE, por ello no consideramos viable la aplicación de las Líneas Directrices por parte de las entidades que imponen la demanda ante la multinacional mexicana".

"de los anexos se desprende que se trata de un procedimiento jurídico de carácter laboral interno mediante el cual las partes hacen valer sus derechos ante las autoridades competentes de el Salvador y Nicaragua, por lo cual se considera que no tendría justificación alguna la aplicación de las reglas o lineamientos de la OCDE sino la exclusiva aplicación de las leyes y reglamentos de dichas naciones involucradas".

Décimo tercero.- Aunado a lo anterior, dadas las circunstancias y complejidad del asunto, este PNC reconoce la dificultad material para investigar con mayor profundidad y utilizar sus buenos oficios para la pronta y efectiva resolución del conflicto planteado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos anteriores, el PNC de México:

RESUELVE

ÚNICO. Que el presente caso no procede a la segunda etapa conforme a las Directrices.

Atentamente,
El Director General de Inversión Extranjera,


ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ

c.c.p. José Antonio Torre Medina. Subsecretario de Competitividad y Normatividad. Secretaría de Economía. Para su conocimiento.